

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Borderas Calvo, contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, confirmandolas; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

1724 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 317.624, promovido por doña María de las Mercedes Luque Arcos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.624, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Mercedes Luque Arcos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha de 30 de marzo de 1988, sobre clasificación como funcionaria de carrera del CSIC.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Luque Arcos contra Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de marzo y 28 de junio de 1988, desestimatorias de solicitud de la recurrente sobre modificación de su clasificación como funcionaria; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

1725 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 89/1989, promovido por el Abogado del Estado.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 19 de junio de 1990, en el recurso de apelación número 89/1989, promovido por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 18 de octubre de 1985, sobre haja en el Fondo Especial de MUFACE, siendo parte apelada doña María Teresa Castillo Barrero y otros.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 18 de octubre de 1985, la cual confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa mención de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

BANCO DE ESPAÑA

1726 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de enero de 1991, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 93,12 | 96,61 |
| Billete pequeño (2) | 92,19 | 96,61 |
| 1 marco alemán | 61,40 | 63,70 |
| 1 franco francés | 18,07 | 18,75 |
| 1 libra esterlina | 179,34 | 186,07 |
| 100 liras italianas | 8,17 | 8,48 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 298,20 | 309,38 |
| 1 florin holandés | 54,48 | 56,52 |
| 1 corona danesa | 15,94 | 16,54 |
| 1 libra irlandesa (3) | 163,82 | 169,96 |
| 100 escudos portugueses | 68,92 | 71,50 |
| 100 dracmas griegas | 57,78 | 59,95 |
| 1 dólar canadiense | 80,46 | 83,48 |
| 1 franco suizo | 73,02 | 75,76 |
| 100 yens japoneses | 69,76 | 72,38 |
| 1 corona sueca | 16,44 | 17,06 |
| 1 corona noruega | 15,74 | 16,33 |
| 1 marco finlandés | 25,52 | 26,48 |
| 100 chelines austriacos | 873,18 | 905,92 |
| 1 dólar australiano | 72,76 | 75,49 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 10,16 | 10,56 |
| 100 francos CFA | 36,02 | 37,42 |
| 1 cruzeiro (4) | No disponible | |
| 1 bolívar | 1,33 | 1,40 |
| 100 pesos mejicanos | 3,25 | 3,38 |
| 1 rial árabe saudita | 24,23 | 25,17 |
| 1 dinar kuwaití | No disponible | |

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 21 de enero de 1991.